**MODIFICATORIO No 2 - PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ.**

Entre los suscritos **PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.483 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** con Nit. 800.165.804-5, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, según nombramiento por Resolución No. 0044 del 6 de enero de 2026, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia -Ley 270 de 1996 artículo 103 numeral 3º, modificada por la Ley 2430 de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por otra**, EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.799.614 expedida en Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No.2 - PRÓRROGA** al Contrato de Interventoría No. 018 de 2025, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1.-** Que entre las partes citadas en precedencia se celebró contrato interventoría No. 018 de 2025 del 20 de mayo de 2025, cuyo objeto es: *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de obra que suscriba la entidad con el objeto de "Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de los estudios, diseños, construcción, adecuación de infraestructura, dotación de mobiliario y puesta en funcionamiento del Palacio de Justicia de la Rama Judicial en el municipio de Yopal, ubicado en la Calle 7 No. 19 – 07*". **2-** Que el valor del Contrato de Interventoría es por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($422.655.000,oo)**. **3-** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se estableció en siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la FASE I, previa expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías, sin exceder en todo caso el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **4-** Que mediante Acta suscrita el cuatro (4) de junio de 2025 se dio inicio a la ejecución del contrato. **5-** Que mediante Modificatorio No. 1 se prorrogó el Contrato de interventoría No. 018 de 2025 por un término de tres (3) meses y diecinueve (19) días, esto es, hasta el diecinueve (19) de abril de 2026. **6-.** Que mediante oficio EB-SJ-018-25-134 del ocho (08) de abril de 2026, el Interventor solicitó Prórroga No 2 al Contrato de Interventoría No. 018 de 2025, fundamentándose en: Se solicita la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría por un término de tres (3) meses, en atención a la prórroga presentada por el contratista de obra por el mismo período, la cual fue analizada y avalada por esta interventoría con base en las condiciones reales de ejecución del proyecto. El desarrollo del proyecto se ha visto afectado por situaciones no imputables al contratista, especialmente en lo relacionado con el trámite de licenciamiento urbanístico, el cual dependió de los tiempos de revisión, formulación de observaciones y aprobación por parte de la Curaduría Urbana No. 1 de Yopal, proceso adelantado entre noviembre de 2025 y marzo de 2026, constituyéndose en un requisito previo indispensable para la ejecución de las actividades estructurales del proyecto. Adicionalmente, el suministro e instalación del sistema de ascensor corresponde a una actividad altamente especializada, sujeta a procesos técnicos de validación, fabricación, transporte e instalación a cargo del proveedor OTIS, cuyos tiempos obedecen a condiciones propias de ingeniería y logística. Dicha actividad se encuentra integrada a la ruta crítica del cronograma de obra, incidiendo directamente en el plazo total de ejecución. En razón a lo anterior, resulta necesario mantener la vigencia del contrato de interventoría durante todo el periodo de ejecución del contrato de obra, con el fin de garantizar el control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y contable hasta la culminación del proyecto. En consecuencia, se solicita Prórroga No. 2 por el término de tres (3) meses, contados a partir del diecinueve (19) de abril de 2026, estableciendo como nueva fecha de finalización el día diecinueve (19) de julio de 2026. Con esta ampliación, la duración total del contrato de interventoría comprendería desde el cuatro (4) de junio de 2025 hasta el dieciocho (18) de julio de 2026, equivalente a trece (13) meses y quince (15) días. **7.-** Que mediante oficio DESAJTUO26-78 del quince (15) de abril de 2026 y el respectivo formato de solicitud de modificación contractual, el Supervisor del Contrato No 018 de 2025 presentó informe al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, en el cual señaló que dicho contrato registra un porcentaje de ejecución física del 19.55% y un porcentaje de

ejecución financiera del 41.80%. Así mismo, manifestó que, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 031 de 2025, se presentaron circunstancias técnicas y operativas sobrevinientes que hicieron necesario efectuar ajustes al plazo del contrato de obra, las cuales fueron debidamente sustentadas por el contratista y conceptuadas favorablemente por la interventoría. Como consecuencia directa de estas circunstancias surge la necesidad de garantizar la continuidad, integralidad y suficiencia en el ejercicio de las funciones propias de la interventoría, en los términos establecidos en el Contrato de Interventoría No. 018 de 2025, cuya finalidad es ejercer el control técnico, administrativo, jurídico, contable, ambiental y financiero de la ejecución contractual. En atención a la solicitud presentada por el contratista de interventoría, quien ejerce el control y seguimiento del Contrato de Obra No. 031 de 2025, mediante el oficio EB-SJ-018-25-134 del ocho (8) de abril de 2026, y una vez realizada la revisión detallada de los sustentos técnicos aportados en relación con la prórroga del contrato de obra, la supervisión procede a emitir el correspondiente análisis y concepto de viabilidad desde los enfoques técnico, contractual, jurídico, financiero y administrativo. La solicitud de prórroga se fundamenta principalmente en situaciones que afectaron la programación inicial del proyecto, asociadas a factores externos y a trámites ante entidades competentes, especialmente al proceso de obtención de la licencia de construcción, el cual se extendió por un período superior al inicialmente previsto. Dicho trámite, al depender de terceros, escapó al control directo del contratista de obra y generó limitaciones en la ejecución de actividades estructurales críticas para el desarrollo del proyecto. Durante el tiempo en que se surtió dicho trámite, el contratista continuó con la ejecución del contrato mediante la realización de actividades que no requerían licencia de construcción, lo que evidencia que no existió una paralización total del contrato, sino una afectación parcial de la ruta crítica de ejecución, situación que incidió directamente en la reprogramación de las actividades pendientes. Adicionalmente, se identifica como factor relevante la actividad correspondiente al suministro, fabricación e instalación del sistema de ascensor, la cual constituye un componente técnico especializado, con tiempos propios de ejecución que impactan la programación final del proyecto. Esta actividad, por su naturaleza, depende de procesos industriales y logísticos con plazos definidos, los cuales no pueden ser reducidos sin comprometer la calidad, seguridad o funcionalidad del sistema. La reprogramación presentada por el contratista, revisada y avalada por la interventoría resulta técnicamente coherente con los tiempos requeridos para la culminación de las actividades pendientes, garantizando el cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad. Se precisa que la solicitud de prórroga no implica modificación alguna al valor del contrato de obra, sino únicamente un ajuste en el plazo de ejecución, conservándose el equilibrio económico del contrato y su finalidad pública. En lo que respecta al contrato de interventoría, y atendiendo su naturaleza accesoria frente al contrato de obra, se hace necesario prorrogarlo por el mismo término solicitado, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento integral en sus componentes técnico, administrativo, jurídico, ambiental y financiero hasta la culminación efectiva del proyecto. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y contractual, se considera que la prórroga solicitada se encuentra debidamente justificada, resulta necesaria para la adecuada finalización del proyecto y se ajusta a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, por ello la supervisión emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga No. 2 por el término de tres (03) meses, para el Contrato de Interventoría No. 018 de 2025. **8.** Que mediante oficio DESAJTUM26-53 del diecisiete (17) de abril de 2026, el Coordinador del Área Administrativa dio Viabilidad Administrativa favorable a la presente Modificación No. 2 – Prórroga. **9**.- Que mediante oficio DESAJTUM26-56 del diecisiete (17) de abril de 2026, la Coordinadora del Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo dio Viabilidad Jurídica favorable a la presente Modificación No. 2- prórroga. **10.-** Que, conforme a lo anteriormente expuesto y dado que el contrato se encuentra vigente, se procede a celebrar el MODIFICATORIO No.2 – PRÓRROGA al Contrato de Interventoría No 018 de 20 de mayo de 2025, para lo cual las partes acuerdan regirse por las siguiente: **CLÁUSULAS:** **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL MODIFICATORIO –PRORROGAR** el plaxo de ejecución del Contrato de Interventoría No 018 de 20 de mayo de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA: TIEMPO DE LA PRÓRROGA:** El tiempo de la presente prórroga se pacta por un término de tres (3) meses, es decir, hasta el diecinueve (19) de julio de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** El contratista deberá realizar la ampliación de las pólizas establecidas, remitidas y aprobadas dentro del Contrato No. 018 de 2025. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento del contrato**. Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir del perfeccionamiento del contrato. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b). Calidad del Servicio**. Por un valor equivalente al veinte

por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscrición del acta de recibo final del contrato. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales**. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No 018 de 2025, continúan vigentes y produciendo plenos efectos jurídicos. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral del presente MODIFICATORIO No.2 –PRÓRROGA, todas las actuaciones, informes, conceptos y documentos expedidos con ocasión del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente MODIFICATORIO No 2 PRÓRROGA se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia, se firma en Tunja, a los diecisiete (17) días de abril de 2026.

**EL CONTRATANTE,**

**PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**
C.C. 19.414.483 expedida en Bogotá D.C
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial de Tunja
Nación – Consejo Superior de la Judicatura

**EL CONTRATISTA,**

**EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**
C.C. No 79.799.614 de Bogotá

Aprobó: Ingrid Johana Avella/ Coordinadora Área de Asistencia legal y CCo-Desaj Tunja

Revisó: Carolina Carreño Sabogal / Profesional Universitario - Desaj Tunja

Proyectó: SNR /Asistente administrativo -Desaj Tunja